

RAD. 110013103004202200133

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., TRECE (13) de MAYO de DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

Se Inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Con el fin de establecer la competencia en este asunto, se deberá complementar los hechos de la demanda e indicar en un acápite de Competencia, las razones jurídicas por las cuales establece la competencia en los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá.

En los hechos de la demanda se deberá indicar cuales son los colegios a los cuales se refiere fueron el instrumento de configuración de la competencia desleal.

2. Las pretensiones de la demanda deberán adecuarse; aclarando y sustentando las sumas solicitadas por concepto de Daño Emergente, así mismo el numerado como Lucro Cesante B, de donde proviene dicha suma de dinero, la que deberá estar debidamente sustentada y respaldada.

3. Dada la calidad de persona jurídica de la entidad demandante, se deberá excluir el perjuicio moral.

4. Los hechos y pretensiones de la demanda deberán aclararse, dado que en algunos se refiere a perjuicios causados a la persona natural Jesús Eduardo Robayo Osorio y en otros a Credisoft de Colombia S.A.S., siendo que quien confiere el poder para instaurar la demanda es la sociedad.

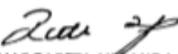
Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

Igm

<p>JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por Estado E. No. 038 Hoy, <u>16 de Mayo de 2022</u></p> <p> RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA Secretaría</p>
